

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO DEFENSA SOCIOS CLUB-GOLF

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACION PRO DEFENSA SOCIOS CLUB-GOLF**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines la defensa de los intereses, los derechos y libertades de sus socios y de la asociación.

Los asociados son también socios del GOLF LA MORALEJA S.A. con CIF A28290187, (denominado Real Club La Moraleja.), por ello la asociación servirá como medio de control de gestión y de comunicación de los asociados con la dirección del club, velando por preservar y potenciar el patrimonio y la viabilidad del club.

Artículo 3.- Actividades

Para cumplir dichos fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: solicitudes de convocatorias y complementos de juntas de sociedades, requerimientos (judiciales, administrativos e informativos) ante cualquier entidad privada o Pública, la impugnación de acuerdos, recabar informes económico-financieros y jurídicos independientes, así como actuaciones judiciales y notariales en defensa de los intereses de la asociación y sus asociados, así como la representación de sus asociados, y todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Solicitudes y requerimientos ante empresas privadas y públicas para el patrocinio y práctica del golf

Fomento de la participación de los socios por medio de reuniones, charlas, correos electrónicos y cualquier medio tecnológico que permita la participación.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid (28002), C/Lopez de Hoyos 155, planta 2, puerta 5 y su ámbito de actuación comprende el territorio de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser presenciales o por medios telemáticos y serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los 4 primeros meses del cierre del ejercicio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Las Convocatorias y su Forma

A) Convocatoria

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de siete días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, mediante modo fehaciente de recepción (Burofax, correo electrónico, físicamente...etc); remitiendo al solicitante mediante correo electrónico confirmación de recepción en el plazo de 1 día.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

B) Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera o en su caso, si lo permite el Real Club La Moraleja S.A. en su tablón de anuncios, si es posible, en la página web de la asociación, en su blog (www.portaldetransparenciaclubgolflamoraleja.com) o enviada al correo electrónico devolver.gobierno.club.alossocios@protonmail.com facilitado por los asociados, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria se entenderá correctamente efectuada en cualquier caso si consta la recepción de la misma por todos los socios, ya sea tanto físicamente como mediante correo electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá ser presencial en cualquier lugar de Madrid o mediante videoconferencia en las condiciones fijadas por el secretario con el visto bueno del presidente. Podrá igualmente hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en su caso en la página web de la asociación, en la Secretaría de la Asociación, o podrá ser solicitada mediante correo electrónico, todo ello en función de las condiciones y requisitos de privacidad, con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9.- Quórum y delegaciones

A) Quórum de validez de constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

B) Delegaciones

La representación o delegación de voto solo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida, haciéndose constar en el acta las delegaciones efectuadas.

La representación o delegación de voto constará por escrito o por correo electrónico, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y de quien la representa, pudiendo ser firmado electrónicamente y en su caso rubricado por el delegante, o en caso de correo electrónico, siendo dichas delegaciones ratificadas vía correo electrónico.

La delegación también se podrá efectuar hasta 3 horas antes de la junta comunicándolo, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia, con las condiciones anteriormente mencionadas

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, pudiendo este ser tanto físicamente como mediante plataformas digitales, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones, dichos votos podrán ser emitidos en caso de estar online mediante correo con sentido del voto mediante certificado digital. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, a su domicilio, a sus fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Dicha Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a, pudiendo también formar parte de la misma, el Tesorero y los Vocales que se determinen en su momento.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General. Todos los cargos serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 3 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral.

Se convocará la Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, dicha convocatoria deberá convocarse y celebrarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse la función y/o el voto en las sesiones de la Junta Directiva y/o en las Asambleas Generales. Ello, no obstante, en caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación de la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección, sustitución y baja de miembros.

A) Elección

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos necesariamente de entre los asociados, tanto en el acto fundacional como en Asamblea General Extraordinaria que incluya expresamente la elección como punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

B) Bajas y Ceses.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Secretario o Presidente de la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- i) Por acuerdo de la Asamblea General

Los ceses, bajas y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación, acordando realizar las oportunas actuaciones que correspondan.
- b) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y Otorgar apoderamientos generales o especiales o interponer acciones judiciales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- d) Aprobar, en su caso, el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los acuerdos o proposiciones que se incluyan en el orden del día de la convocatoria, y en su caso, a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente y nombrar delegados para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- k) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- l) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos y cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 18.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso, salvo modificación estatutaria específica al respecto, puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y deliberaciones, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, previa autorización expresa de la Asamblea General para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8o de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la secretaria será sustituido por el vocal designado como vicesecretario o, en su defecto, por el vocal de menor edad.

Artículo 22. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 23. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales en caso de urgencia, siempre que den su consentimiento expreso y por escrito al menos la mitad de los integrantes de la misma, asumiendo la Junta Directiva la responsabilidad frente a los socios de las actuaciones de los apoderados, debiendo ser posteriormente ratificado por la Asamblea general

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaria o de quienes les sustituyan. La Junta Directiva se podrá constituir y podrá desarrollar sus funciones por tele y/o videoconferencia en el formato que determine el Presidente.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), pudiendo transmitirse a los integrantes de la Junta Directiva por cualquier medio que acredite la recepción de la convocatoria, y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas hábiles a su celebración, salvo en asuntos de extrema urgencia en los que el preaviso será de un mínimo de 24 horas hábiles.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 12 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figuraran necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 26. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo legalmente procedente (en la actualidad art. 40 Ley Orgánica 1/2002), a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI. LOS ASOCIADOS

Artículo 27.- Requisitos para asociarse

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica con capacidad jurídica y de obrar, estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación y ser socias o apoderada vigente de un socio del Real Club la Moraleja S.A. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad

No existir incompatibilidad por pertenecer a la Junta Directiva del Club de Golf la Moraleja S.A, y en caso de persona jurídica no estar participada por personal o sociedad de miembro de Junta Directiva del Club de Golf la Moraleja S.A.

La incompatibilidad se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será en su caso aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 29.- Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante el secretario. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

En tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá mientras se procede a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

- c) Por encontrarse en alguna causa de incompatibilidad.
- d) Por estar sentenciado penalmente por estafa, robo, apropiación indebida y por alzamiento de bienes.

Artículo 30.- Derechos de los asociados

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto, y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de sus acuerdos, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, bastando la mera solicitud, sin que pueda ser negado su acceso.
- f) Participar en las actividades de la Asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 31.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO, RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33.- Recursos Económicos

La asociación no dispone de recursos económicos, por ser sus fines destinados a fin altruista, siendo que en su caso los recursos económicos que se puedan obtener para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN

Artículo 35.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 36.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas si existiesen, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a cualquier organización de ayuda infantil)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

